

STAFF

Dirección:

Vicepresidente Sánchez 612 e/
Azara y Herrera.
021-222510/11
www.inecip.org.py
Asunción-Paraguay

Responsables:

Msc. Juan A. Martens,
director ejecutivo INECIP
Msc. Ever Villalba,
decano FCTA

Investigadores:

Juan A. Martens
Ximena López
Christian Casey
Sebastián Vargas
Josefina Vázquez

Comunicación:

Mario Palacio

Diagramación:

Mayi Blanco

Administración:

Julio Romero
Rubén Denis

SUMARIO

- **Intervenciones fiscales generan inseguridad y miedo en Concepción**
- **Condenado por siete delitos graves sin que el Ministerio Público relate qué exactamente hizo**
- **Cecilia Acosta, otra víctima de la irresponsabilidad fiscal**
- **Preservativos, ropa interior, jabones y papel higiénico, pruebas del fiscal Federico Delfino**

Intervenciones fiscales generan inseguridad y miedo en Concepción

El Ministerio Público es el representante de la sociedad en la persecución de delitos y crímenes (Art. 266 C. N.). Tiene como deber velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales de todos los paraguayos y las paraguayas (Art. 268 C.N), sin hacer ningún tipo de distinción porque en Paraguay no se admiten las discriminaciones (Art. 46 C. N.). Estos mandatos son muy claros y contundentes indicando a los y las fiscales cómo deben actuar cuando investigan un hecho punible. Sin embargo, muy por el contrario de lo que dice nuestra *Carta Magna*, el Ministerio Público está sembrando miedo, desconfianza e inseguridad con sus procedimientos alejados de la legalidad y el sentido común en su lucha contra el EPP.

Los y las servidores públicos que actúan con apego a la ley generan confianza y colaboración ciudadana. Quienes llevan adelante procedimientos irracionales y contrarios a la Constitución Nacional, a los convenios internacionales vigentes y al Código Procesal Penal de la República provocan rechazo, miedo e incertidumbre.

Además, generan inseguridad jurídica y física ya que sin ningún tipo de atribución de hechos concretos que podrían constituir delitos o crímenes imputan, logran prisiones preventivas y hasta condenas a varios años de prisión desvirtuando la importante labor que les encomienda la Constitución Nacional.

Las actuaciones que vienen realizando los fiscales y las fiscalas violan sistemáticamente la ley procesal y las formalidades que deben contener sus requerimientos, es decir, sus imputaciones, pedidos de prisión y acusaciones.

Falta de imputación de hechos concretos

La principal y más grave violación a la ley procesal y a la Constitución Nacional que cometen los y las fiscales intervinientes es la omisión de imputación de relatos de conductas

punibles. Es decir, no indican qué hechos prohibidos por la ley realizaron las personas detenidas y acusadas. Se limitan a decir genéricamente son *apoyo logístico del EPP* o que de alguna manera *colaboran con la banda criminal*. En otros casos, no dicen absolutamente nada, sino que presentan como pruebas fotos sueltas, sin ningún tipo de conexión con los hechos investigados.

La ley procesal exige que aclaren con precisión qué conductas realizaron para ayudar al EPP, cuándo y dónde lo hicieron, cómo lo hicieron y con quiénes lo hicieron. Si la acusación no contiene estos datos, es nula, ya que viola el derecho de defensa.

Una persona sólo puede defenderse de aquello que conoce. Si no sabe de qué se le acusa, no existe posibilidad de ejercer el

derecho a la defensa consagrado en el artículo 17 de la Constitución Nacional.

Decir que una persona es miembro del apoyo logístico del EPP, jurídico penalmente no tiene relevancia ya que no permite ejercer ningún tipo de defensa. Para acusar a alguien como miembro del apoyo logístico del EPP

se debe precisar que en una fecha exacta (por ejemplo, el 12 de agosto de 2016), realizó una conducta determinada (por ejemplo, comprar víveres y municiones y entregar a algún miembro del grupo). En el caso del ejemplo, se debe relatar también qué se compró y dónde se entregó a los mismos. Y por sobre todo, se debe decir, cómo se sabe que los que recibieron los víveres y/o municiones son miembros del EPP.

En los requerimientos que se analizan en este Observatorio (casos de Pablo Valiente y Cecilia Acosta), el Ministerio Público no explica absolutamente nada con relación a las conductas que realizaron estas personas para ser investigados como apoyos del EPP.

Pedidos fiscales antojadizos

En estos dos casos, de manera antojadiza el fiscal de la causa, Federico Delfino, les acusa de siete delitos muy graves y pide la prisión de los mismos (Valiente ya está condenado a 17 años de cárcel y Cecilia Acosta encerrada en prisión preventiva desde el 19 de abril de 2016), sin explicar detalladamente, como exige la Constitución Nacional y la Ley, lo que hicieron para que sean considerados sospechosos y/o culpables de estos delitos.

Decimos antojadizo, pues no tiene ningún fundamento conforme a las exigencias legales. Da la sensación que sólo es un capricho en su afán de encontrar algún culpable por los graves delitos que vienen ocurriendo en el norte del país.

El fiscal Federico Delfino imputa, solicita prisión preventiva y acusa sin ningún tipo de fundamento ni racionalidad jurídica.

¿Por qué un Observatorio sobre debido proceso y seguridad?

Hace poco más de 20 años, INECIP-Paraguay empezó a trabajar en torno a la comprensión del funcionamiento del sistema penal. Estos años de trabajo y estudio nos permitieron conocer la distancia que existe entre lo que tiene que ser, según la ley, (formulación) y cómo funciona (configuración).

En un Estado social de derecho de carácter republicano, las instituciones deben adecuar sus actuaciones a los mandatos constitucionales y legales para contribuir a la seguridad jurídica y a la seguridad humana integral. Esto no será posible sin un control constante de las actuaciones de quienes estén al frente o actúen como parte de estas instituciones.

Una vigilancia documentada y sistemática es fundamental para que la ciudadanía contribuya a disminuir la distancia que existe entre el deber ser y el ser en el sistema de justicia penal.

Por eso nos propusimos reunir, analizar y publicar informaciones de los mismos actores involucrados en su funcionamiento, de las personas a quienes afecta y sobre las políticas de seguridad que implementa. Queremos que esto contribuya a generar una conciencia ciudadana crítica dotada de elementos para exigir que el poder penal del Estado se aplique únicamente dentro de los márgenes constitucionales.

El sistema penal debe cumplir su misión constitucional de limitar la violencia estatal, de lo contrario pierde el único sentido que tiene.

Este material se realiza en colaboración con Diakonia, organización sueca de cooperación internacional basada en la fe que, junto con actores locales, trabaja por un cambio duradero que mejore la situación de las personas más vulneradas en el mundo.

Condenado por siete delitos graves sin que el Ministerio Público relate qué exactamente hizo

Pablo Valiente, estudiante de derecho del segundo curso, fue detenido el 18 de septiembre de 2014, en Pedro Juan Caballero. Entonces tenía 21 años. El 18 de agosto de 2016 fue condenado a 17 años de cárcel por los jueces Richard Alarcón, Fulvio Salinas Galeano y la jueza Hilda Benítez Vallejos por los delitos de coacción, coacción grave, privación de libertad, robo agravado, producción de riesgos comunes, asociación terrorista y violación de la ley de armas de fuego. La acusación la presentó el fiscal Federico Delfino. Los tres jueces, ni el fiscal Delfino le dijeron a Pablo Valiente qué exactamente hizo para merecer estos años de encierro. De esta manera, Pablo es otro paraguayo en prisión en violación de las garantías penales y procesales que establece la Constitución Nacional. Es otra víctima de la arbitrariedad del sistema judicial.



La prueba del Ministerio Público. Esta fotografía de Pablo Valiente es la principal prueba para condenarlo por siete delitos graves. Como se observa es un lugar cerrado que no da ninguna referencia de su apoyo al EPP.

La acusación del fiscal Federico Delfino dice que “desde mediados del año 2013 Pablo Valiente Chaparro brindaba apoyo logístico a los integrantes del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP)... a fin de que estos realicen distintos actos vandálicos y fuera de la ley en el zona norte del país. Estos consistían en asaltos y robos a personas, ataques a retiros de estancias y puestos policiales, que se encontraban en la zona de Arroyito, Departamento de Concepción... Esta colaboración consistía en adquirir para los prófugos de la justicia todo tipo de elementos para que estos se mantengan en la clandestinidad y los cuales los adquiriría desde las zonas circundantes al área en donde los criminales de desplazaban, así como también desde la zona de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay”.

Este relato es más bien de un cuento antes que de un requerimiento conclusivo, como es la acusación, que exige precisión. Es decir, debía responder por lo menos a las siguientes preguntas: ¿Cómo brindó apoyo logístico al EPP Pablo Valiente?; ¿En qué fecha brindó apoyo logístico al EPP Pablo Valiente?; ¿Qué tipo de elementos adquirió Pablo Valiente para apoyar al EPP?; ¿Cuándo entregó al EPP las cosas que compró Pablo Valiente para los mismos? ¿Dónde entregó al EPP estos elementos?.

Como se observa en la acusación, Federico Delfino no precisa en qué

fecha se proveyó la colaboración, cómo se realizaba la misma, en cuántas ocasiones se prestó la ayuda, qué elementos se adquirió para mantener al grupo armado en la clandestinidad, entre otras cuestiones que a esta altura del proceso debía tener bien determinado.

Posteriormente el fiscal sostiene que esta colaboración efectiva (pero no determinada) ayudó al EPP a cometer una serie de hechos delictivos y a mantenerse en la clandestinidad. Así se narran varias conductas realizadas por siete personas cuyas identidades no se determinan en la acusación.

Refiere la comisión de robos, asaltos y amenazas a personas que circulaban por la zona el 19 de marzo de 2013. Se especifica las identidades de las víctimas, los objetos robados y las amenazas realizadas, sin embargo no se refiere de qué manera Pablo Valiente contribuyó a la perpetración de tales actos.

Continúa describiendo la quema del retiro Tacumbú de la estancia Santana S. A. ocurrida el 28 de octubre de 2013. La acusación expresa que seis personas del EPP cometieron este

hecho y brinda varios detalles de lo sucedido, el nombre de las víctimas y las situaciones específicas que se dieron en aquella ocasión, sin embargo no determina a los perpetradores ni la conducta concreta de Pablo Valiente para colaborar o participar en estos hechos.

El fiscal menciona la realización de un allanamiento en la zona de Arroyito y refiere la incautación de varios objetos, entre ellos, soportes magnéticos. Luego del peritaje correspondiente de estos objetos que contenían fotografías y videos y a través de una identificación de personas y lugares realizada por el departamento Anti-sequestro de Personas de la Policía Nacional, se logró reconocer a personas relacionadas a la comisión de los hechos punibles más arriba detallados, encontrándose entre las imágenes contenidas en un pen drive de color blanco y amarillo las imágenes del acusado Pablo Valiente, confirmando de este modo por parte de los investigadores que el referido es apoyo logístico del Ejército del Pueblo Paraguayo...Sic. (el resaltado es nuestro).

Sigue refiriendo que por lo transcripto en el párrafo anterior, se confirma la colaboración activa del acusado con el grupo criminal que con sus acciones ha puesto en vilo a toda la población paraguaya y a los organismos de seguridad del Estado.

Federico Delfino sostiene de esta manera que la existencia de una imagen de Pablo Valiente es categórica para sostener que el mismo es apoyo logístico del grupo armado. Es preocupante la ligereza de tal manifestación sobre todo teniendo en cuenta las características de la

fotografía donde se observa al acusado, solo, dentro de un lugar cerrado y sin imágenes de fondo que pudieran advertir mayores datos sobre las circunstancias en que fue tomada la misma.

Luego de haber sostenido hasta el momento que to-

das estas conductas relatadas fueron cometidas por el EPP, sorpresivamente y sin ninguna explicación racional previa, atribuye los hechos ya mencionados a la Agrupación Campesina Armada (ACA).

Finalmente vuelve a establecer que Pablo Valiente Proveyó apoyo logístico a los delincuentes quienes lograron su cometido de cometer hechos punibles con total impunidad en ambas ocasiones.

Fiscalía ni siquiera se refirió a una conducta y menos aún a la teoría del delito

Cuando el Ministerio Público pretende la condena de una persona debe acusarlo explicando concreta y específicamente las conductas ilegales que realizó, cuándo realizó, cómo realizó, con quién o quiénes realizó. Así lo establece el artículo 347 del Código Procesal Penal. Con este mandato, la ley busca que el acusado sepa de qué hechos va a defenderse. De lo contrario, el juicio será arbitrario o nulo ya que una persona sólo puede defenderse de aquello que conoce. Posterior a la descripción del hecho, debe hacer un análisis de la teoría del delito para saber si ese hecho imputado es efectivamente punible. En el caso de Pablo Valiente, la Fiscalía se limitó a repetir expresiones vagas, imprecisas y genéricas y su análisis de la teoría del delito es incompleto y errado. Estas desprolijidades develan ignorancia y/o desinterés de los fiscales intervinientes.

El fiscal está obligado a decir la acción concreta que contiene a la expresión apoyo logístico ya que sin hechos específicos que la determinen, tal expresión se torna vaga e imprecisa, violando así el principio de legalidad que se erige como columna vertebral del derecho penal y fundamento de las bases que consolidan el estado de derecho.

Para realizar el análisis de los elementos constitutivos de la teoría del delito se desglosa en el instrumento las distintas categorías que la componen: La acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la reprochabilidad y la punibilidad. Nos referiremos brevemente a las manifestaciones realizadas en este apartado.

El MP sostiene dos cuestiones resaltantes al momento de analizar la acción: primeramente advierte que el acusado con el desarrollo de su conducta, exterioriza el plan de obtener en forma ilegítima ganancias a través del robo referido anteriormente (perpetrado por terceras personas no identificadas). Omite el agente fiscal, relatar que elementos de convicción analizó para llegar a esta conclusión.

De las siete ocasiones en que el fiscal Delfino se refiere a actos atribuidos a Pablo Valiente Chaparro en ninguna de ellas relata concretamente acciones humanas específicas verificables empíricamente. Se limita a repetir la misma expresión utilizando distintos verbos conjugables con la categoría jurídica de apoyo logístico.

adaptador). Los citados objetos fueron sometidos a análisis técnicos por funcionarios del Laboratorio Forense del Ministerio Público y una copia del informe final fue elevado al Departamento Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional a los efectos de identificar a las personas y lugares que aparecen en las fotografías y videos contenidos en las evidencias que lográndose obtener con dicho informe la identificación de personas que aparecen en las imágenes, lugares y así también, se logró reconocer imágenes relacionadas a la comisión de los hechos punibles mencionados más arriba, encontrándose entre las imágenes contenidas en un pendrive de color blanco y amarillo las imágenes del acusado **Pablo Valiente Chaparro**, confirmandose de este modo por parte de los investigadores que el referido es apoyo logístico del Ejército del Pueblo Paraguayo.

Lo señalado en el párrafo que antecede, confirma que el acusado **Pablo Valiente Chaparro** colaboraba activamente con el grupo criminal, el cual ha causado innumerables hechos de violencia en la zona norte del país, engendrando terror y zozobra no solo en la población de la zona en donde permanentemente realizan sus actos terroristas, sino que a todos los ciudadanos de la República del Paraguay, poniendo en vilo a toda la sociedad y los organismos de seguridad del Estado.

Cecilia Acosta, otra víctima de la irresponsabilidad fiscal

Cecilia Acosta Zacarías (26) fue detenida el 19 de abril de 2016 acusada de formar parte del apoyo logístico del EPP. La principal prueba que presenta el Ministerio Público es una foto donde se la ve sentada, en algún lugar. El fiscal Delfino, quien firmó la imputación no dice qué, cómo, ni cuándo prestó ayuda al EPP, pero sí solicitó prisión. Fue imputada al mismo tiempo que Pablo Valiente, el 17 de septiembre de 2014. Sin embargo, nunca la notificaron de la imputación, ni la detuvieron hasta un año y siete meses después. Ella vivía y trabajaba en Arroyito durante este tiempo, atendiendo en un kiosko y cuidando de su hijo pequeño.



Misma estrategia. En el caso de Cecilia Acosta, Federico Delfino también usa una fotografía para decir que ella es apoyo del EPP. En su imputación no especifica, cómo, dónde, ni cuándo los apoyó.

del retiro "Tacumbu" perteneciente a la Estancia Santana, ubicada en la localidad de Horqueta. Este hecho habría ocurrido en fecha 29 de octubre de 2013, a la media noche aproximadamente. En esa ocasión, el personal de la Estancia fue retenido por personas desconocidas quienes se identificaron como miembros del EPP. Una vez en el retiro, procedieron a la quema del mismo y al despojo de elementos personales y armas utilizadas en la Estancia. La misma se investiga en la Causa N° 1508/13, caratulada: "Persona Innominada s/ Privación de Libertad".

Que, cabe mencionar que por Resolución Fiscal N° 10 de fecha 07 de abril de 2014, las Causas N° 948/13 y 1508/13 han sido acumuladas a la Causa N° 06/14, caratulada: "Alfredo Jara Larrea y otros s/ Privación de Libertad y Otros".

Ministerio Público

4) JORGELINA SILVA CACERES, 5) RUDY RUIZ SOSA, 6) RUBEN DARIO LOPEZ FERNANDEZ, 7) MARIANO LOPEZ VELAZQUEZ, 8) LUCIANO ARGUELLO, 9) MARCOS RAMON OJEDA GIMENEZ, 10) CECILIA ACOSTA ZACARIAS, 11) PABLO VALIENTE CHAPARRO y 12) SILVERIO ACOSTA ZACARIAS, estarían involucrados en los hechos punibles ya referidos y serían miembros activos y/o apoyo logístico del Grupo Criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP).

El 17 de setiembre de 2014, el fiscal Federico Delfino, asignado a la Unidad de Antisecuestro y Antiterrorismo, formuló imputación penal en contra de doce personas por una variedad de hechos punibles descriptos en el Código Penal como en leyes especiales, entre estos están Pablo Valiente y Cecilia Acosta. Pablo fue detenido al día siguiente de la imputación y Cecilia Acosta un año y siete meses después, a pesar de permanecer durante este tiempo en su hogar, siguiendo con

su rutina, sin esconderse siquiera. Ni estaba enterada de la imputación y orden de captura nacional e internacional que pesaba en su contra. Tampoco se la notificó como manda la ley procesal.

En esta imputación, el Ministerio Público pretende fundamentar su sospecha en base al análisis de dos pendrives que fueron tomados como evidencia en una serie de allanamientos realizados en la localidad de Arroyito, distrito de Horqueta.

lo que trata de la detentación en las siguientes modalidades: tener, portar o transportar armas de fuego, municiones, explosivos; tener, transportar y/o portar armas de fuego que presenten obliteración, falsificación, supresión o alteración en sus marcas y número de serie; o vender, entregar o facilitar armas de fuego, piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines a menores de veintidós años de edad.

Atribuye la comisión de todos estos artículos de la misma ley: I. Producción de riesgos comunes: b) el que esgrimie o disparare armas de fuego fuera de la finalidad autorizada por la ley; el que portare armas de fuego o tuviere piezas y componentes, municiones, explosivos o sus accesorios en lugares u ocasiones prohibidas por la ley (...) II. Acopio ilícito: El que acopiare armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines en cantidad considerada potencialmente peligrosa a la seguridad interna por la autoridad competente y sin autorización de la misma. III Pluralidad de participantes. La pluralidad de participantes en los ilícitos será castigada, conforme a las disposiciones del Código Penal.

Responsabiliza también al acusado de la conducta de asociación terrorista prevista en la ley especial que castiga los hechos punibles de terrorismo. El artículo prevé al menos siete modalidades de realización del hecho y Pablo Valiente fue acusado por todos ellos. Vale decir que el mismo cometió –para el fiscal Delfino– las siguientes conductas: Creó una asociación, dirigida a la realización de hechos punibles de terrorismo; fue miembro de la misma y participó de ella; la sostuvo económicamente o la proveyó de apoyo logístico; prestó apoyo a ella; y, la promovió.

Todas las conductas de la ley especial de armas y la ley de terrorismo fueron realizadas por Pablo Valiente Chaparro como autor, según Delfino.

Como última cuestión a destacar se tomarán estas asignaciones de autoría y complicidad a fin de hacer un breve análisis sobre tales atribuciones. Se destaca principalmente que no se desarrollan argumentaciones para sostener los criterios tenidos en cuenta a fin de determinar el grado de participación en todos los hechos punibles referidos. El representante del MP se limita a señalar sin expresar motivación alguna sobre la construcción de la participación y las modalidades señaladas.

En segundo lugar manifiesta que *el acusado colabora de este modo con la defensa de la ideología del grupo criminal a través de la coacción y el amedrentamiento efectuando por sus miembros mediante la destrucción de ciertos sitios de las estancias en las que sus propietarios no comulgan con sus ideales mediante la quema de retiros y la amenaza para los personales apostados en el lugar* (Sic).

Sin entrar a analizar los errores sintácticos que complejizan la comprensión del párrafo, se debe resaltar la introducción de un elemento del que, hasta el momento, ni el derecho penal se ocupa: *La defensa de la ideología*. Con esta manifestación, Federico Delfino echa por tierra principios básicos del derecho penal, desconociendo burdamente que éste solo se ocupa de actos humanos, dejando fuera del derecho penal el ámbito interno de las personas.

La libertad de pensamiento no sólo no es pasible de punición sino que se encuentra garantizada constitucionalmente. Todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan la República del Paraguay pueden creer en lo que deseen, independientemente de que estas creencias se traduzcan en actos exteriorizados que lesionen bienes jurídicos penalmente protegidos. Cuando esto sucede, nos encontramos ante hechos pasibles de sanción penal que nada tienen que ver con las cuestiones ideológicas. Si se mata en nombre de Stroessner, en nombre de Jesucristo o del Che Guevara, lo relevante para el derecho penal solo será el acto de matar, independientemente de la ideología a la que se adscriba el sujeto activo que comete el hecho.

En el análisis de la tipicidad, se transcriben los tipos penales atribuidos y lo mismo sucede con los demás presupuestos de antijuridicidad, reprochabilidad y punibilidad. La Fiscalía se limita a realizar una copia literal de diversos artículos sin entrar en un análisis conjugado de las proposiciones fácticas obtenidas en su investigación y la normativa vigente.

Finalmente solicita que se califique la conducta de Pablo Valiente en coacción, coacción grave, privación de libertad, robo agravado, producción de riesgos comunes todos ellos realizados en carácter de cómplice.

Así también, la violación de la ley de armas, específicamente el artículo

Preservativos, ropa interior, jabones y papel higiénico, pruebas del fiscal Federico Delfino

El artículo 347 manda que el Ministerio Público ponga a disposición del acusado las pruebas que usará para probar que participó de uno o varios delitos. Son elementos, recuerdos (testigos) o algún otro objeto que tenga relación con el delito investigado. Las pruebas, por tanto, deben ser pertinentes y oportunas. En el caso de la acusación a Pablo Valiente, el fiscal Delfino entregó 139 evidencias muchas de las cuales no guardan relación con los delitos que acusó.

La prueba, en un sentido amplio, es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación anterior; es un elemento que se utiliza para la búsqueda de la verdad con relación a los hechos investigados. La prueba, a su vez, es el medio más confiable para encontrar la verdad; además, es la mayor garantía que puede tener un procesado en contra de la arbitrariedad del Estado.

En el presente proceso vemos que el Ministerio Público presenta como *evidencia* en su acusación formulada, un mejunje de elementos que encontraron en los diversos allanamientos realizados, por citar; una estampilla de San Jorge, una ropa interior de color gris, un par de medias de color negro, cepillo de dientes, un preservativo, dentífricos, cucharas, paquetitos de arroz y de sal fina.

En el presente proceso vemos que el Ministerio Público presenta como *evidencia* en su acusación formulada, un mejunje de elementos que encontraron en los diversos allanamientos realizados, por citar; una estampilla de San Jorge, una ropa interior de color gris, un par de medias de color negro, cepillo de dientes, un preservativo, dentífricos, cucharas, paquetitos de arroz y de sal fina.

En ninguna parte de la acusación se menciona, ni se explica qué relación tienen estos elementos con los siete hechos punibles investigados.

Es imposible que estos materiales sean conducentes a la búsqueda de una verdad, teniendo en cuenta que son elementos que posee cualquier persona, en cualquier pueblo o ciudad del mundo. Los mismos,

per sé, no pueden ser conducentes a concluir ninguna afirmación o hipótesis a ser sostenida en un proceso penal.

El elemento de prueba debe ser un dato objetivo para que se incorpore realmente al proceso, el mismo debe producir un conocimiento con relación a alguna afirmación que se quiera obtener.

1. Una ropa interior de color gris.
2. Un short de color azul.
3. Un cuaderno universitario de una raya y hojas sueltas cuadriculadas con manuscritos varios cuya tapa es del MEC.
4. Un preservativo
5. Un cuaderno tapa dura de doble raya de 50 hojas, con diseño de niñas.
6. Un rollo de papel higiénico.
7. Una bolsita de sal fina de 1 kilo, marca Unisal.
8. Una bolsita de arroz marca Estrella de 500 gramos.
9. Una lata de barniz de la marca opal de color amarillo.
10. Una remera negra de la marca meninos.

viene de la página 3

Entre los elementos incautados, que fueron objeto de una *pericia* por parte de especialistas del Ministerio Público, se encontraron una serie de fotografías donde supuestamente se le identifican a los procesados como miembros activos del grupo *Ejército del Pueblo Paraguayo*. En las fotografías halladas se encuentran, una de Cecilia Acosta y otra de Pablo Valiente.

Estas fotos, siempre según la teoría del Ministerio Público, demuestran la participación de estas personas en dos hechos delictivos realizados en la zona, primero el robo ocurrido el 19 de marzo de 2013 en el Asentamiento “Núcleo 5”, en el que fueron víctimas Víctor Núñez y Arlindo Ibañez, y segundo, la quema del retiro “Tacumbú” perteneciente a la Estancia Santana ubicada en la localidad de Horqueta.

Hay que resaltar que cuando uno mira y analiza las fotos que se encuentran en el informe del Ministerio Público se observa a una serie de personas en distintos momentos. Personas, aparentemente en una zona boscosa, algunas de ellas vestidas con uniforme de *para para*í, así como otras con sus parejas y en habitaciones sin poder identificar en qué lugar o lugares se tomaron las mismas.

En ninguna de ellas se puede encontrar alguna evidencia o algo que nos haga relacionar estas imágenes con los sucesos que menciona el Ministerio Público como actos delictivos. No se halla ningún indicio que haga presumir que las personas que aparecen en las fotografías sean los autores o partícipes de los hechos criminales descriptos en el acta de imputación.

El Fiscal Delfino imputa en la causa a todas las personas *por estar involucradas en los actos delictivos mencionados y porque estas serían parte del Ejército del Pueblo Paraguayo “y/o” estarían brindando apoyo logístico al grupo*, demostrando con esto un absoluto desconocimiento en materia procesal penal.

Para que el Ministerio Público pueda *imputar* a una persona, debe necesariamente tener una sospecha fundada de la realización de una conducta prohibida, así como también debe reunir elementos mínimos que le hagan sostener dicha sospecha. La sospecha fundada implica la mención de elementos que hagan suponer la existencia del hecho y la participación en el mismo.

En la presente causa tenemos que el fiscal Federico Delfino en su imputación, hace mención, como ya

se había manifestado, a dos sucesos delictivos ocurridos en el norte del país y vincula de manera abstracta, violando así innumerables principios

en materia penal, a 12 ciudadanos sin expresar de forma concreta qué hecho realizó cada uno.

Fiscal Delfino estaría cometiendo el delito de privación de libertad

La libertad está protegida en la Constitución Nacional y demás leyes nacionales. Es junto con la vida uno de los bienes jurídicos de mayor protección en la legislación de Paraguay. Si se la va a privar debe ser en la forma y circunstancias mencionadas en la ley. Por eso, el artículo 124 del Código Penal establece como delito la Privación de Libertad y sanciona hasta con ocho años de cárcel a sus autores.

El artículo 11 de la Constitución Nacional es claro. Dice que nadie será privado de su libertad física o procesado, sino mediando las causas y en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes.

Lo que está haciendo el fiscal Delfino con al excusa de luchar contra el EPP es violar de manera sistemática los preceptos legales, conocidos como garantías penales y procesales, que buscan frenar la violencia estatal y de esta manera estaría cometiendo el delito previsto en el artículo 124 del Código Penal. Por eso, es él quien debe ser investigado como supuesto autor del delito de privación de libertad, así como los jueces y juezas que no ponen freno a sus antojadizas solicitudes.

La ley prevé incluso los casos en los que se comete el delito abusando considerablemente de la función pública, conminándolo con una pena de cinco años. Este sería el caso del fiscal Delfino.